

Mayo de 2011



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольствен
ная и
сельскохозяйств
енная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Agricultura y la
Alimentación

S

Tema 9 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

13.^a reunión ordinaria

Roma, 18 – 22 de julio de 2011

RÉGIMEN JURÍDICO Y PERFIL DE LA COMISIÓN

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1 - 4
II. Antecedentes	5 - 10
III. Régimen jurídico de los comités técnicos en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO	11 - 21
IV. Condiciones de procedimiento para el cambio del régimen jurídico de la Comisión a comité en virtud del artículo V.6 b) de la Constitución de la FAO	22 - 29
V. Otros medios para mejorar el perfil de la Comisión	30 - 34
VI. Orientación solicitada	35

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los representantes y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir copias adicionales. Los documentos de reunión de estas reuniones están disponibles en el sitio de Internet [http:// www.fao.org](http://www.fao.org).

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 12.^a reunión ordinaria, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (la Comisión) hizo hincapié en la necesidad de mejorar el perfil de la Comisión. Subrayó la importancia de su papel en la estructura institucional de la FAO y señaló que era el órgano que, después de la Conferencia de la FAO, contaba con el mayor número de Estados Miembros, y que había desempeñado un papel crucial en el desarrollo de las políticas internacionales en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.
2. La Comisión solicitó a su Secretario que preparara un análisis de las posibles limitaciones impuestas por el régimen jurídico actual de la Comisión y que analizara y evaluara las ventajas y los inconvenientes de un posible cambio del régimen jurídico actual para hacer de ella un comité técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo V.6 de la Constitución de la FAO. La Comisión pidió también a la Secretaría que estudiara mecanismos, enfoques e instrumentos creativos e innovadores que ayuden a elevar el perfil de la Comisión, además de examinar su régimen jurídico en el marco constitucional de la FAO¹.
3. En su 36.º período de sesiones, la Conferencia de la FAO acogió con agrado la revisión del régimen jurídico de la Comisión en el marco constitucional de la FAO que la Comisión había programado para su próxima reunión².
4. En el presente documento se analiza brevemente el régimen jurídico actual de la Comisión dentro del marco constitucional de la FAO, se examina el régimen jurídico de los comités técnicos en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO, y se ofrecen algunas observaciones, especialmente desde la perspectiva de los procedimientos, sobre lo que implicaría un posible cambio en el régimen jurídico de la Comisión para convertirla en uno comité técnico de tales características. También se analizan otros medios existentes para mejorar el perfil de la Comisión.

II. ANTECEDENTES

5. La Comisión fue creada por la Conferencia conforme al artículo VI.1 de la Constitución de la FAO, que estipula que la Conferencia o el Consejo podrán crear comisiones: *“para aconsejar sobre la formulación y la puesta en práctica de una política, y para coordinar su ejecución”*.
6. El marco que regula las actividades de la Comisión está formado por la Constitución de la FAO, el Reglamento General de la Organización (RGO), los Estatutos de la Comisión en la forma que se establece a partir de sus Resoluciones constituyentes y su Reglamento, conforme al texto actual de la Parte O del Volumen II de los Textos fundamentales de la FAO³. La Comisión presenta sus informes al Director General, que señala a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización.
7. En su 11.^a reunión ordinaria de 2007, la Comisión *“solicitó que el Director General iniciase un examen preliminar de la forma en que se podría mejorar el régimen de la Comisión, dentro del marco constitucional de la FAO, con el fin de reflejar su función como único órgano*

¹ CGRFA-12/09/Report, párrafo 102.

² C 2009/REP, párrafo 173.

³ Principios y Procedimientos que Regirán las Convenciones y los Acuerdos Concertados en Virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, las Comisiones y los Comités Establecidos de Conformidad con el artículo VI de la Constitución.

*gubernamental encargado específicamente de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura”*⁴.

8. En su 12.^a reunión ordinaria de 2009, tras la presentación de un documento de trabajo en el que se examinaba el régimen constitucional actual de la Comisión y se presentaban las opciones para mejorar dicho régimen jurídico⁵, *“la Comisión hizo hincapié en la necesidad de mejorar el perfil de la Comisión, y de tener en cuenta todos los medios posibles para conseguirlo, en vista del proceso de reforma de la FAO en curso. Solicitó a su Secretario que preparara un análisis de las posibles limitaciones impuestas por el régimen jurídico actual de la Comisión y que analizara y evaluara las ventajas e inconvenientes de un posible cambio del régimen jurídico actual para hacer de ella un Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo V.6 de la Constitución. Señaló asimismo que dicho análisis debería prepararse con puntualidad y tener presente el proceso de reforma y el examen de los órganos estatutarios de la FAO en curso”*⁶.

9. Podría resultar útil mencionar que el documento de trabajo preparado para la 12.^a reunión ordinaria examinaba, con cierto grado de detalle, la opción de convertir la Comisión en un órgano en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, lo que supondría diferencias notables con respecto al régimen actual de la Comisión según el artículo VI, párrafo 1 de la Constitución de la FAO y con respecto al posible restablecimiento de la Comisión en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución. Los órganos sujetos al artículo XIV de la Constitución de la FAO se crean mediante acuerdos de derecho internacional independientes, que tienen “vida jurídica propia”. Las condiciones de constitución, funcionamiento y, hasta cierto punto, administración de los órganos sujetos al artículo XIV de la Constitución de la FAO disfrutan de relativa autonomía con respecto a la Organización. Muchas de sus decisiones solamente se someten a un discreto filtro establecido por los órganos de la FAO y se aplican de forma directa a las partes interesadas respectivas, esto es, las partes contratantes de acuerdos/convenios/tratados subyacentes. El documento de trabajo examinaba también algunas características de los órganos establecidos en virtud del artículo VI de la Constitución de la FAO, cuya vinculación con la estructura de la FAO es total y cuya función principal consiste en ofrecer asesoramiento o presentar informes a otros órganos de la FAO dentro de sus esferas de competencia respectivas.

10. Por consiguiente, en la 12.^a reunión ordinaria de la Comisión se presentaron a la Comisión elementos y criterios sobre la posible conversión de la Comisión en un órgano en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO para que se procediera a su examen. No obstante, no se ha observado acción aparente a este respecto por parte de sus Estados Miembros, exceptuando la petición realizada durante dicha reunión ordinaria sobre un posible cambio del régimen jurídico actual de la Comisión para hacer de ella un comité técnico, conforme al artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO V, PÁRRAFO 6 b) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO

11. Para considerar el régimen jurídico actual de los comités técnicos de la FAO es preciso tener en cuenta el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11), que incluía la afirmación general siguiente sobre el régimen futuro de los comités:

“Los comités técnicos son fundamentales para la labor de la FAO. Están integrados por todos los Miembros y tienen funciones claras: en primer lugar, fomentar el intercambio mundial de información, la coherencia de las políticas y los instrumentos en relación con sus esferas de competencia y, en segundo lugar, presentar propuestas al Consejo y a la Conferencia sobre la estrategia y el programa de la Organización. Los comités técnicos, por tratarse de comités

⁴ Véase CGRFA-11/07/Report, párrafo 102.

⁵ Régimen jurídico de la Comisión, CGRFA-12/09/22.

⁶ CGRFA-12/09/Report, párrafo 102.

plenarios, se ocupan de cuestiones mundiales así como del programa de la FAO; rendirán cuentas directamente a la Conferencia de la FAO sobre cuestiones mundiales, y al Consejo sobre las prioridades del programa de la FAO y sus resultados”.

12. La Matriz de medidas del PIA pertinente incluía las acciones específicas siguientes:

Los comités técnicos “informarán al Consejo sobre el presupuesto de la FAO y sobre las prioridades y estrategias relativas a los programas, y directamente a la Conferencia de la FAO sobre las políticas y la reglamentación mundiales (2.56); además

a) Los presidentes seguirán ejerciendo sus funciones entre períodos de sesiones y presentarán sus informes al Consejo y a la Conferencia (2.57);

b) Métodos de trabajo: los comités técnicos: - se reunirán con mayor flexibilidad en lo que respecta a la duración y la frecuencia, según las necesidades, y normalmente una vez por bienio. Abordarán nuevas cuestiones prioritarias y podrán ser convocados especialmente a tal fin (2.58); el presidente facilitará el mantenimiento de consultas detalladas entre los Miembros sobre el programa, la estructura y la duración (2.59);

c) Se celebrarán más sesiones simultáneas y actos paralelos y se procurará que los países con delegaciones pequeñas puedan participar (en las sesiones oficiosas participarán ONG y el sector privado, incluidos representantes de países en desarrollo) (2.60)”.

13. Como resultado de la aplicación del PIA, se produjeron diversas enmiendas a los Textos fundamentales de la Organización. En particular, mediante la Resolución 5/2009 de la Conferencia, se enmendó el artículo V, párrafo 6 de la Constitución de la FAO para que rezara lo siguiente:

“6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado:

- a) por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;*
- b) por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal y un Comité de Agricultura, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y reglamentación.”*

14. El artículo V, párrafo 6 refleja una distinción general de los comités, que diferencia entre los llamados "comités de composición restringida" que se ocupan de las cuestiones financieras, administrativas, programáticas y jurídicas (el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos) y los "comités técnicos de composición abierta" del Consejo. El artículo V.6, párrafo 7 especifica también que la composición y las atribuciones de los comités técnicos se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia.

15. Las líneas de presentación de informes de los comités técnicos a los que se hace referencia en el artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO están definidas en la Constitución, que estipula que dichos comités deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y reglamentación.

16. La Conferencia de la FAO aprobó, mediante su Resolución 6/2009, una serie de enmiendas resultantes al RGO relativas al programa de la Conferencia, a quien se ha encomendado ahora la revisión de los informes sobre cuestiones normativas y reglamentarias de los comités técnicos de composición abierta (véase el artículo II, párrafo 2 del RGO), y del

Consejo, que examina los informes relativos a cuestiones programáticas y presupuestarias de dichos comités técnicos (véase el artículo XXIV, párrafo 2 el RGO).

17. De conformidad con el nuevo marco, la Conferencia deberá prestar una atención mayor a las cuestiones normativas mundiales y a los marcos reglamentarios internacionales, y actuará por lo general de acuerdo con las recomendaciones de los comités técnicos (Resolución 7/2009 de la Conferencia de la FAO). El Consejo se ocupará principalmente de las cuestiones administrativas, financieras y programáticas, aunque estaría autorizado a señalar a la atención de los comités técnicos cualquier asunto relativo a la situación agrícola y alimentaria mundial o derivado de ella, y los asuntos relacionados con este tema, especialmente sobre aquellos de carácter urgente (véase el artículo XXIV, párrafo 1 del Reglamento General de la Organización, según la enmienda de la Resolución 6/2009 de la Conferencia de la FAO). El mandato y los procedimientos generales para el funcionamiento de cada comité técnico están definidos en el RGO.

18. Los diferentes comités técnicos están evaluando actualmente la conveniencia de revisar sus reglamentos respectivos para que reflejen las nuevas líneas de presentación de informes, basándose en las recomendaciones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y del Consejo en los siguientes términos:

- En cada período de sesiones, los comités aprobarán un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y decisiones y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría.
- Los comités harán todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar.
- Las cuestiones en materia de políticas y reglamentación se presentarán a la Conferencia mientras que las referentes al programa y presupuesto se presentarán al Consejo.
- Toda recomendación adoptada por los comités que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes del Consejo.

19. De acuerdo con la recomendación del PIA, la Conferencia aprobó en su período de sesiones de 2009 la definición siguiente de “órganos rectores”, que se incluye ahora en el Volumen II, Parte B de sus Textos fundamentales como sigue:

“Los órganos rectores de la FAO son los órganos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a:

- a) la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización;*
- b) el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto; y*
- c) la gestión y administración de la Organización o la supervisión de las mismas.*

Los órganos rectores están integrados por la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los comités técnicos (a que se hace referencia en el artículo V.6 b) de la Constitución) y las conferencias regionales (para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, así como el Cercano Oriente).”

20. La Conferencia aprobó también la resolución 10/2009 titulada “Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados”. Con esta resolución, la Conferencia introdujo documentación revisada sobre presupuestos y programas compuesta por a) un Marco estratégico preparado para un período de diez a quince años; b) un Plan a plazo medio que abarca un período de cuatro años y se revisa cada bienio; y c) un

Programa de trabajo y presupuesto que abarca períodos bienales. También introdujo un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema. El calendario revisado de los períodos de sesiones tiene en cuenta el hecho de que la Conferencia celebra su período de sesiones ordinario en junio del año anterior al comienzo del bienio y propone un calendario nuevo para todos los períodos de sesiones de los órganos rectores, incluidos los comités técnicos, que les permitan participar plenamente en el proceso de preparación y ajuste del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto y realizar un control del rendimiento sobre la base de los indicadores de rendimiento pertinentes. El anexo de la resolución muestra un cuadro con el nuevo calendario de períodos de sesiones de los órganos rectores.

21. El objetivo del marco anterior consiste en otorgar a los comités técnicos un régimen jurídico mejorado, a través de enmiendas a los Textos fundamentales de la FAO y de otras decisiones adoptadas por la Conferencia de la FAO en 2009. Se han establecido líneas de presentación de informes claras y sólidas. Además, la inclusión de la definición de "órganos rectores" ha contribuido al nuevo régimen, ya que los órganos rectores de la FAO son los órganos legisladores que definen o facilitan la definición y aprobación de las políticas y los programas de la FAO en sus esferas de competencia respectivas.

IV. CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN A COMITÉ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO V.6 b) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO

22. La elaboración de una recomendación sobre la conveniencia de transformar la Comisión en un comité en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO es competencia de la Comisión, que tendría en cuenta todas las consideraciones pertinentes a la hora de formularla.

23. En términos generales, la transformación de la Comisión en un comité técnico en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO en calidad de comité de composición abierta a) mejoraría el perfil de la Comisión y aumentaría la visibilidad de la Comisión y de su trabajo como uno de los órganos rectores de la FAO⁷; b) establecería líneas de presentación de informes directas e independientes para las cuestiones relativas a los programas y los presupuestos (ante el Consejo), y para las cuestiones relativas a políticas y reglamentación (ante la Conferencia)⁸; y c) fomentaría cambios en las prácticas de trabajo que podrían resultar necesarios como consecuencia de las medidas específicas previstas por el PIA para los comités técnicos⁹. El nuevo comité celebraría sus períodos de sesiones en consonancia con el calendario de períodos de sesiones incluido en la Resolución 10/2009 titulada "*Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados*".

24. Estos cambios, de gran envergadura, permitirían al Comité, en calidad de órgano rector de la FAO, participar en mayor medida y de forma más directa en la preparación de los documentos sobre el programa y el presupuesto de la Organización. En general, otras características de procedimientos del *modus operandi* de la Comisión como comité en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución apenas variarían con respecto a la Comisión actual.

25. No obstante, la creación de un comité técnico nuevo debería examinarse también en el contexto general de la reforma de la FAO. Conviene destacar que el PIA, que prevé medidas detalladas para fortalecer la gobernanza de la FAO con vistas a garantizar la independencia, transparencia y eficiencia de los órganos rectores, incluido el comité técnico, no prevé la creación de ningún comité técnico adicional. Por consiguiente, la creación de un comité técnico adicional podría considerarse incompatible con el asesoramiento general de los Estados Miembros en lo que

⁷ Véase el párrafo 19.

⁸ Véase el párrafo 15.

⁹ Véase el párrafo 11.

respecta al fortalecimiento de la gobernanza de la FAO. También existe el riesgo de que la proliferación de comités técnicos aumente la fragmentación y reduzca la consideración estratégica de los ámbitos de trabajo técnicos de la FAO.

26. Desde el punto de vista de los procedimientos, el cambio de régimen jurídico de la Comisión implicaría modificar el artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO. Las enmiendas a la Constitución han de cumplir unas condiciones de procedimiento muy estrictas. En concreto, cualquier propuesta de reforma de la Constitución, que solamente pueden presentar el Consejo o un Estado Miembro (véase el artículo XX, párrafo 3 de la Constitución), deben distribuirse entre los Estados Miembros y Miembros Asociados al menos con 120 días de antelación de la apertura del período de sesiones en el que se vaya a proceder a su aprobación (véase el artículo XX, párrafo 4 de la Constitución). Dichas enmiendas deben recibir la aprobación de la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que dicha mayoría represente más de la mitad del número total de los Estados Miembros de la Organización (véase el artículo XX, párrafo 1 de la Constitución)¹⁰. Conforme a la práctica tradicional de la Organización, generalmente las enmiendas a la Constitución propuestas han sido el resultado de un proceso de negociación y debate en el que han participado los Estados Miembros. Como regla general, estas propuestas eran, como mínimo, revisadas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Consejo. En el supuesto de que se decidiera proceder con una enmienda al artículo V, párrafo 5 b) de la Constitución, las propuestas deberían someterse a la revisión de otros órganos rectores de la FAO, incluidos uno o varios de los otros comités técnicos.

27. Desde el punto de vista de los procedimientos, la propuesta conllevaría también la importante adición al RGO de un artículo que estableciera el mandato y *modus operandi* del comité técnico, como ya existe para los otros comités. Conforme al artículo XLIX, párrafo 2 del RGO, las enmiendas al RGO se aprueban por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que el total de votos afirmativos y negativos represente más de la mitad del número total de los Estados Miembros de la Organización. Presumiblemente, en este proceso deberían participar los Estados Miembros.

28. Si la Comisión considerara necesario modificar su régimen jurídico para convertirse en comité en virtud del artículo V párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO, se debería presentar al Director General una recomendación para tal fin de conformidad con las disposiciones de presentación de informes establecidas en el artículo XI del Reglamento.¹¹ El Director General remitiría el informe de la Comisión a la Conferencia por conducto del Consejo. Dadas las implicaciones de la propuesta y su naturaleza concreta, en cuanto que pueda conllevar cambios importantes en el régimen jurídico de la Comisión, la propuesta podría remitirse también a otros órganos rectores de la Organización implicados.

29. Desde el punto de vista normativo y programático, podría ser necesario estudiar la propuesta teniendo en mente las dos consideraciones siguientes. La primera de ellas es que el restablecimiento de la Comisión como comité técnico en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO debería analizarse en relación con los mandatos de otros comités técnicos a fin de evitar solapamientos entre ellos. La segunda, que habría de analizarse con mayor detenimiento, es la necesidad de examinar la propuesta en relación con las opciones definidas actualmente en el Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto.

¹⁰ Una enmienda a la Constitución no podría ser examinada por la Conferencia hasta 2013. La Resolución de la Conferencia que aprobase la enmienda tendría también que hacer referencia a la abolición de la Comisión como órgano en virtud del artículo VI de la Constitución y a su reconstitución en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución.

¹¹ Este artículo reza así: "La Comisión presentará sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización. Tan pronto como se reciba cada informe de la Comisión, se distribuirá a los Miembros y Miembros Asociados de la Organización, así como a las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan de los recursos genéticos".

V. OTROS MEDIOS PARA MEJORAR EL PERFIL DE LA COMISIÓN

30. Para hacer hincapié en la necesidad de mejorar su perfil, la Comisión solicitó también a la Secretaría en su última reunión que explorara otros mecanismos e instrumentos, además del cambio de régimen jurídico, que permitan mejorar el perfil de la Comisión. El término "perfil" se puede entender de muchas formas distintas: puede referirse, por ejemplo, al perfil de la Comisión dentro del marco institucional de la FAO, a la reputación técnica/científica de la Comisión, o al papel de formulación de políticas que tiene la Comisión como foro de negociación con un sólido historial. Dado que un cambio en el régimen jurídico de la Comisión (contexto en el que se ha basado el análisis realizado por la Comisión de su perfil durante su última reunión) repercutiría principalmente en el papel de la Comisión dentro del marco institucional de la FAO, las consideraciones siguientes hacen hincapié especialmente en los mecanismos y las prácticas que afectan a dicho papel o que podrían modificarse para fortalecerlo.

31. El *perfil institucional* de la Comisión depende evidentemente en grados diversos de diferentes factores. Entre ellos cabe incluir los siguientes: el tamaño de los Estados Miembros; las líneas de presentación de informes de la Comisión; la eficacia de sus prácticas de trabajo, incluidas las prácticas de trabajo en los intervalos entre reuniones; las asociaciones estratégicas de la Comisión; el papel de la Comisión en el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto de la FAO; y el papel de la Comisión en la supervisión de las esferas de su interés de la administración de la FAO. En la mayoría de estos factores, la Comisión registra resultados positivos, aunque falla en algunos:

- La Comisión, con 172 Estados Miembros, continúa siendo el órgano de la FAO que, después de la Conferencia de la FAO, cuenta con el mayor número de Estados Miembros. No obstante, no todos los Estados Miembros de la FAO se han unido a la Comisión, por lo que la Comisión podría querer estudiar iniciativas destinadas a aumentar sus Estados Miembros.
- La Comisión adoptó también prácticas de trabajo bastante eficaces, antes incluso de adoptar el PIA. En 2007 la Comisión aprobó un Programa de trabajo plurianual progresivo de 10 años y, desde entonces, desempeña un papel activo en el intervalo entre reuniones. En 2009 la Comisión confirmó el papel activo de la Mesa en los intervalos entre reuniones con la aprobación de su Reglamento¹². Además, los Estatutos de la Comisión permiten convocar reuniones extraordinarias (se han celebrado seis reuniones de este tipo entre 1994 y 2001) y establecer órganos auxiliares, incluidos grupos de trabajo intergubernamentales de carácter técnico. Puede que la Comisión desee estudiar durante la reunión en curso la conveniencia de establecer trabajo y actividades adicionales para los intervalos entre reuniones.
- Aunque la Comisión, conforme a sus Estatutos, presenta sus informes al Director General, que señala a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización, la Conferencia solicitó a la Comisión en su 36.º período de sesiones de 2009 “que presentase informes sobre su trabajo en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia”¹³.
- La Comisión desempeña un papel clave en la cooperación entre la FAO y la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y la Conferencia de las Partes en el CDB ha reconocido regularmente la importancia de la colaboración con la FAO y su Comisión¹⁴. La Comisión colabora también con muchas otras organizaciones,

¹² CGRFA-13/11/Inf.3.

¹³ C 2009/REP, párrafo 172.

¹⁴ CGRFA-13/11/21.

como el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (GCIAl), e instrumentos, como el Tratado Internacional. La Comisión tal vez desee ofrecer en la reunión actual asesoramiento adicional sobre la cooperación futura con el CDB y otros instrumentos y organizaciones internacionales.

- No obstante, la Comisión no tiene tanta influencia como otros órganos de la FAO sobre el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto de la FAO. Además, actualmente la Comisión no se ocupa de la supervisión de las esferas de su interés de la administración de la FAO ni contribuye a ella de ningún modo.

32. Aunque el perfil institucional de la Comisión no es en modo alguno débil, puede ser mejorado, en especial en lo que respecta a su papel en el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto y en la supervisión de las esferas de interés de la administración de la FAO. Sin embargo, si la Comisión desea desempeñar una función más destacada en estos ámbitos, tal vez desee considerar la conveniencia de modificar su régimen jurídico para convertirse en un comité técnico, dado que los mandatos de los comités técnicos contribuyen de forma directa, conforme a su definición, a estos ámbitos.¹⁵

Alternativamente, la Comisión podría sugerir la creación de una línea de presentación de informes directa ante los órganos rectores de primer nivel de la FAO, a saber el Consejo y la Conferencia, a través del Comité del Programa y del Comité de Finanzas. Con todo, debería observarse que, aunque existe una línea de presentación de informes bien definida para los comités técnicos, es posible que otros órganos no cuenten de forma permanente con el mismo privilegio institucional.

33. El *perfil técnico* de la Comisión depende en gran medida de la precisión técnica y científica de los análisis y las evaluaciones preparados por la FAO bajo la orientación de la Comisión. También depende de la comunicación y difusión de los materiales producidos para y por la Comisión. Personalizando el material para un público más amplio, y no únicamente para los delegados, se podría contribuir a mejorar el perfil de la Comisión. El perfil técnico de la Comisión podría depender también de la oportunidad y el carácter integrador de las evaluaciones que prepara la FAO por solicitud de la Comisión. Además, el perfil técnico de la Comisión se beneficiaría de la asistencia de delegados altamente cualificados, que contribuirían de forma activa a una visión multidisciplinar de los temas del programa de la Comisión¹⁶. Existe un margen de mejora en todos estos ámbitos. La creación de capacidad, el apoyo financiero (entre otras cosas para la participación de delegados de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión, de su mesa y de sus órganos auxiliares), y cualquier actividad destinada a establecer, mejorar y mantener la base de información, incluidos los sistemas de información electrónicos, de los distintos sectores de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en los ámbitos nacional, regional y mundial, podrían ayudar de forma considerable a aumentar el perfil técnico de la Comisión. Las mejoras en estas áreas elevarían el perfil técnico de la Comisión, tanto si conserva su régimen jurídico actual como si se restablece como comité técnico.

34. El *perfil normativo* de la Comisión viene sin duda determinado por el inicio y la conclusión satisfactoria de los procesos de negociación en las esferas de interés para la Comisión, y por la adopción y aplicación eficaz de los instrumentos acordados por la Comisión. La Comisión ha desempeñado un papel esencial en la elaboración y supervisión de las normativas internacionales relativas a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, como demuestra el Tratado Internacional y, más recientemente, el *Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos* y la Resolución 18/2009 de la Conferencia de la FAO¹⁷, que la Comisión negoció y acordó en su última reunión. Los nuevos procesos de formulación de políticas, como el

¹⁵ Véase el párrafo 18.

¹⁶ Véase el artículo V.2 del Reglamento de la Comisión (CGRFA-13/11/Inf.3).

¹⁷ Resolución 18/2009, Políticas y mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, disponible en el sitio web de la Comisión, en: <http://www.fao.org/nr/cgrfa/cgrfa-about/cgrfa-history/cgrfa-res1809/es/>.

proceso de actualización del Plan de acción mundial relativo a los recursos fitogenéticos, así como los esfuerzos por aplicar los instrumentos normativos de la Comisión y asistir en su ejecución, podrían ayudar a mejorar el perfil normativo de la Comisión, independientemente de su régimen jurídico.

VI. ORIENTACIÓN SOLICITADA

35. La Comisión tal vez desee recomendar

A. En lo que respecta a su régimen jurídico,

a) que, previo examen detallado por otros comités técnicos pertinentes, se modifique su régimen jurídico para convertirse en comité en virtud del artículo V, párrafo 6 b) de la Constitución de la FAO, e invitar al Director General a someter la recomendación a la atención de los órganos rectores pertinentes de la FAO y a informar a la Comisión sobre el resultado de sus deliberaciones durante la siguiente reunión ordinaria de la Comisión;

o bien

b) que se mantenga su régimen jurídico actual como comisión, conforme a lo estipulado en el artículo VI.1 de la Constitución de la FAO, que continúe presentando sus informes al Director General y, cuando resulte conveniente, al Consejo y la Conferencia, a través del Comité del Programa y del Comité de Finanzas, y que realice consultas con los comités técnicos pertinentes para garantizar la complementariedad entre el mandato de la Comisión y el mandato de los comités técnicos;

o bien

c) que se mantenga su régimen jurídico actual como comisión, conforme a lo estipulado en el artículo VI.1 de la Constitución de la FAO, que continúe presentando sus informes al Director General y que presente informes al Comité del Programa y al Comité de Finanzas a través de los comités técnicos de la FAO.

B. Mecanismos e instrumentos, según resulte apropiado, que ayuden a mejorar el perfil de la Comisión.